



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2019 00410** 00...
Decisión: Incorpora, pone en conocimiento, ordena oficial y requiere.
Estado electrónico: **108 del 09 de octubre de 2020.**

En atención a los memoriales que anteceden, se incorpora y pone en conocimiento la constancia de remisión de notificación personal hecha al demandado **PRONTO AMBULANCIAS S.A.S** en debida forma y según lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; así como el envío de citatorio para notificación personal hecho en debida forma según lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso, y con resultado negativo, al demandado **GIOVANNI ALEXÁNDER LEMA MEJÍA.**

Asimismo, por ser procedente la solicitud elevada por el demandante de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, ofíciase a **EPS SURAMERICANA S.A.** a efectos de que suministren los datos de localización, tales como dirección física, correo electrónico además de la información de los empleadores de los demandados **JHON FREDY MARÍN TORRES y GIOVANNI ALEXÁNDER LEMA MEJÍA.** Se pone de presente a la parte actora que el diligenciamiento de los oficios se hará directamente desde la Secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, se incorpora la contestación de la demanda, presentada oportunamente por **PRONTO AMBULANCIAS S.A.S.** El traslado de excepciones al demandante se hará en el momento procesal oportuno, luego de haberse integrado la totalidad del contradictorio.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que acredite, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, el cumplimiento de la carga que le asiste, en lo que se refiere a la prestación de caución ordenada en providencia del 20 de agosto hogaño tendiente al perfeccionamiento de la inscripción de la demanda deprecada, so pena de declarar dicha solicitud de decreto y práctica de medida cautelar como desistida tácitamente, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

08

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ